

ARTÍCULO

Devolución del IVA soportado en la UE

El plazo de solicitud finaliza el 30 de septiembre.

Si su empresa tiene IVA soportado en otro país de la UE, no puede deducírselo en las declaraciones periódicas de IVA presentadas en España (modelo 303). Para recuperarlo, debe solicitar su devolución mediante el modelo 360.

A estos efectos, podrá recuperar el IVA soportado en otro país comunitario siempre que éste hubiese resultado deducible de haber sido soportado en nuestro país. Y si le es de aplicación la regla de prorrata –es decir, si sólo puede deducirse un porcentaje del IVA soportado–, también podrá solicitar la devolución de parte del IVA, en función de dicha prorrata.

Deberá presentar una solicitud de devolución (modelo 360) por cada país en que haya soportado IVA, y en relación con períodos trimestrales o anuales. El plazo de presentación se inicia una vez transcurre el trimestre o el año al que va referida dicha solicitud, y finaliza el 30 septiembre del año siguiente.

Si empieza a vender al exterior...

Cada vez hay más empresas que se plantean vender sus productos o servicios a otros países, por lo que soportar IVA en el exterior empieza a ser muy habitual (asistencia a ferias, colaboraciones, viajes...). Nuestros profesionales le ayudarán a la hora de realizar los trámites necesarios para recuperarlo.

En este número...

Devolución del IVA soportado en la UE	1	Compensación y absorción	13
Traspaso de negocio: cautelas	3	Cotización del bonus.	15
Pasivos ficticios	5	Es un falso autónomo	17
Cambios en varios impuestos para 2024	7	Cambios en el arbitraje de consumo	19
Rectificación de autoliquidaciones	9	Registro de impagos judiciales	21
Viviendas con fines turísticos.	11	Facturas electrónicas	23



CERTIFICADO

Si en el certificado no constan deudas, el adquirente queda liberado de responsabilidad por las deudas tributarias del transmitente, incluso por las que pudieran aparecer en el futuro.

ARTÍCULO

Traspaso de negocio: cautelas

Evite responsabilidades por impuestos del anterior titular.

Cuando se traspasa un negocio el adquirente responde solidariamente, junto con el anterior titular, de las deudas tributarias que pudieran existir en la actividad. No obstante, esta responsabilidad puede evitarse solicitando a Hacienda un certificado de sucesión de actividad. De esta forma:

- Si en el certificado no constan deudas, el adquirente queda liberado incluso aunque posteriormente surja alguna (como consecuencia de una inspección, por ejemplo).
- Si Hacienda no emite el certificado en el plazo de tres meses desde la solicitud, el adquirente también queda liberado.

En el caso de deudas con la Seguridad Social, también es posible solicitar un certificado conforme el transmitente está al corriente de pago. Pero en este caso la obtención del certificado sólo exime de responsabilidad respecto a lo que consta en la Tesorería en ese momento, y no de posibles responsabilidades que puedan aparecer en el futuro (por ejemplo, si se cotizaba por una base incorrecta por algún empleado).

Nuestros profesionales le acompañarán en todo el proceso de transmisión de empresas.



DETECTABLES

Hacienda suele detectar estas prácticas. Por ejemplo, porque el margen bruto obtenido es muy inferior al del sector o al declarado en años anteriores, o porque los gastos generales aumentan pero no lo hacen los ingresos.

ARTÍCULO

Pasivos ficticios

Evite ocultar ingresos declarando deudas inexistentes.

Algunas empresas intentan ocultar sus ingresos manipulando su contabilidad, pensando que la Inspección tributaria no lo detectará. Por ejemplo:

- Contabilizan la entrada de fondos procedente de una venta como si se tratase de un préstamo recibido de los socios.
- O contabilizan un gasto y dejan el pago pendiente, imputándolo a un proveedor inexistente.

Ambos casos suponen mantener en el pasivo unas deudas inexistentes, que se mantienen en el tiempo y que distorsionan la contabilidad y la imagen de la empresa.

Si Hacienda descubre esta práctica, la única defensa pasa por demostrar que los ingresos no declarados corresponden a ejercicios ya prescritos (es decir, ejercicios que Hacienda ya no puede revisar). Pero si ello no es posible, las sanciones aplicables serán muy importantes.



RESULTADO

Los nuevos modelos deberán presentarse con independencia del resultado derivado de la rectificación (tanto si supone un mayor ingreso a favor de Hacienda, una devolución de parte de las cuantías satisfechas, o incluso si no se modifica el resultado de la autoliquidación inicial).

ARTÍCULO

Rectificación de autoliquidaciones

La forma de rectificar las autoliquidaciones va a cambiar...

La forma de rectificar las autoliquidaciones de ciertos impuestos va a cambiar próximamente y, a estos efectos, está previsto que se aprueben unos nuevos modelos de autoliquidación rectificativa, que deberán presentarse con independencia de que la rectificación suponga un mayor ingreso a favor de Hacienda, una devolución de parte de las cuantías satisfechas, o incluso si no modifica el resultado.

El primer modelo de autoliquidación rectificativa que ya ha sido aprobado es el del IVA. El nuevo modelo será aplicable a partir de la declaración de IVA de septiembre de 2024 (para empresas que declaren cada mes) o de la declaración del tercer trimestre (para las empresas que declaran de forma trimestral).

Así pues, el nuevo modelo no afecta a las autoliquidaciones presentadas con anterioridad, que deberán rectificarse de la misma forma que se hacía hasta ahora (presentando una complementaria o escrito rectificativo).

**SIGUE INFORMADA**

Hacienda seguirá estando informada sobre las viviendas alquiladas con fines turísticos a través del modelo 238.

ARTÍCULO**Viviendas con fines turísticos****Cambios en los modelos.**

El modelo 179 “Declaración informativa anual de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos”, que hasta ahora debían presentar los intermediarios en el alquiler de inmuebles con fines turísticos, ha sido anulado. En dicho modelo se incorporaban los datos de la vivienda (con referencia catastral), de su titular y de los arrendatarios, así como la fecha de inicio del alquiler, el número de días que se había cedido la vivienda y el importe satisfecho.

No obstante, las plataformas digitales que intermedian en alquileres turísticos van a tener que seguir informando de estas operaciones a través del nuevo modelo 238 “Declaración informativa para la comunicación de información por operadores de plataformas”.

Este modelo deberá presentarse en el mes de enero de cada año (en enero de 2025 deberán informar de las operaciones de 2024), por lo que, si usted es arrendador de una vivienda turística y recurre a estas plataformas digitales, Hacienda seguirá estando informada de sus alquileres.

Nuestros profesionales le mantendrán informado de todos los cambios que afectan a su fiscalidad o a la de su empresa.



EN ALGUNOS CASOS, NO

La empresa no podrá aplicar esa compensación y absorción si así lo pactaron en el contrato, si el convenio lo prohíbe o si dicho exceso salarial es una condición más beneficiosa.

Esta prohibición puede ser total o parcial, es decir, podrá afectar a este mecanismo con carácter general o bien afectar a unos conceptos salariales y a otros no.

ARTÍCULO

Compensación y absorción

Trabajadores que cobran por encima de convenio.

Si un empleado recibe el salario de convenio y un complemento como mejora voluntaria (porque negoció un sueldo bruto por encima de convenio), cuando aumenten los salarios de convenio podrá seguir pagándole el mismo bruto, reduciendo el complemento. Eso sí, la compensación debe operar sobre conceptos homogéneos (que tengan la misma naturaleza o razón de ser). Por tanto:

- No se pueden compensar conceptos por unidad de tiempo (como el sueldo base y las pagas extras) con conceptos que retribuyen un mayor esfuerzo o habilidad (como las comisiones).
- Tampoco procede la compensación con conceptos ligados al puesto de trabajo (como un plus por peligrosidad o toxicidad) ni con conceptos extrasalariales (como las dietas o el quebranto de moneda).
- Se permite la compensación de la subida del SMI con complementos de sobrecargo, nocturnidad, antigüedad y paga de beneficios.
- Se puede compensar entre conceptos heterogéneos o de distinta naturaleza si lo permite el convenio o si así se ha pactado en el contrato.

ARTÍCULO

Cotización del bonus

Deben presentarse liquidaciones complementarias.

Si una empresa abona conceptos retributivos que se han devengado en períodos superiores al mensual o que no tienen carácter periódico dentro del correspondiente ejercicio económico, se deben prorratear en las liquidaciones mensuales.

Por ejemplo, si en el mes de junio ha pagado un bonus de 3.000 euros correspondiente a unos objetivos que se han devengado en la primera mitad del año, la forma correcta de cotizar es la siguiente:

- En la base de cotización de junio se debe incluir 1/6 parte de los 3.000 euros (500 euros).
- De enero a mayo de ese mismo año, se debe presentar una liquidación complementaria para incrementar la base de cotización de cada uno de esos meses en 500 euros.
- De esta manera, los 3.000 euros, que se habrán devengado a lo largo de medio año, se habrán cotizado igualmente a lo largo de todos esos meses; es decir, durante su período de devengo.



BASE MÁXIMA

Cotizar por el bonus en el mes de su abono supondría, en la mayoría de los casos, exceder de la base máxima de cotización, por lo que la empresa dejaría de ingresar las cuotas correspondientes a ese exceso.



ARTÍCULO

Es un falso autónomo

La realidad prevalece sobre lo que diga el contrato.

Aunque las partes firmen un contrato de prestación de servicios, el acuerdo alcanzado no prevalece sobre la realidad de la relación que tengan en la práctica. En consecuencia, es irrelevante que una relación se encuadre como mercantil: para determinar si la relación es laboral por cuenta ajena o mercantil se analizarán las características de la prestación de servicios.

Para comprobar si un autónomo es realmente un empleado con relación laboral, la Inspección analizará si existe o no dependencia entre las partes. Algunos indicios de la existencia de dependencia son:

- La fijación de un horario por parte del contratante, la asignación de un puesto de trabajo fijo en el centro de trabajo o la asistencia regular del trabajador para la prestación de servicios.
- La organización del trabajo por el contratante, dando instrucciones al autónomo sobre cómo llevar a cabo sus funciones.
- La periodicidad en el abono de su salario.
- La asignación de clientes o la determinación de precios.

Asimismo, se analizará si existe ajenidad. Cuando la hay, los medios utilizados para la prestación de servicios son aportados por la empresa, de modo que la actividad se desarrolla sin riesgo alguno para el trabajador (es decir, la empresa obtiene los beneficios derivados de su prestación de servicios y también sufre las pérdidas). Algunos indicios de ajenidad son:

- Que el trabajador use software o material con marca o logotipos de la empresa contratante.
- Que use vehículo de empresa, equipos de trabajo o herramientas facilitadas por la contratante sin que se le cobre un canon por su utilización.
- Que se le abone el salario, aunque no se hayan alcanzado los objetivos.
- Que no sufra las pérdidas económicas derivadas del retraso en un pago.
- Que se pongan a disposición automática de la empresa los frutos obtenidos (por ejemplo, cuando es ésta quien cobra directamente al cliente del autónomo).

Consecuencias

En caso de que un trabajador autónomo o TRADE sea considerado como falso autónomo, la empresa se enfrenta a multas, al alta de oficio del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social y al ingreso de las cuotas de cotización no ingresadas, con recargo.

Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda respecto a autónomos y a las diferencias entre relación mercantil y laboral.

ARTÍCULO

Cambios en el arbitraje de consumo

Se ha aprobado el nuevo Reglamento Arbitral de Consumo.

La nueva regulación es muy similar a la que regía hasta ahora: se mantienen los mismos plazos para contestar a la solicitud de arbitraje (15 días), así como las posibilidades de actuación (formular alegaciones para defenderse o para reconvenir) y el plazo de resolución (90 días, prorrogables según la dificultad técnica). Ahora bien, existen dos novedades importantes en materia de adhesión:

- *Oferta pública de adhesión única.* Hasta ahora, usted podía adherirse a un arbitraje de consumo en un determinado ámbito territorial, excluyendo otros (adhesión limitada). Pues bien, a partir de ahora deberá aceptar el arbitraje en cualquier territorio.
- *Distintivo.* Como consecuencia de lo anterior, el distintivo de empresario adherido al Sistema Arbitral de Consumo pasa a ser único y de utilización y exhibición obligatoria, de forma que permita al consumidor saber que usted está adherido.

Si su empresa se adhirió al arbitraje de consumo de forma limitada, dispone de seis meses para adaptar su adhesión o para darse de baja (comunicándolo a la Junta Arbitral competente).



PROCESOS EN MARCHA

Los procesos arbitrales que se encuentren abiertos seguirán rigiéndose por la normativa anterior hasta su conclusión.

ARTÍCULO

Registro de impagados judiciales

No es sólo un registro de impagados...

Si su empresa tiene un deudor moroso, contacte con su abogado (sólo pueden acceder al Registro estos profesionales) y, sin necesidad de demandar judicialmente, reclamen del siguiente modo:

- Envíen al Registro la información relativa a la deuda, junto con la documentación que la acredite.
- El Registro, a través de su equipo jurídico, validará la documentación y requerirá al deudor para que pague (y, si no lo hace o no se opone de forma justificada, quedará inscrito como moroso).
- Tras ello, usted podrá valorar si le conviene ir más allá e interponer una demanda judicial.

Además, los abogados pueden acceder al Registro para verificar si una persona física o jurídica está inscrita. En caso de personas físicas, es necesario acreditar un interés legítimo (por ejemplo, que dicha persona va a firmar un contrato con el cliente del abogado).

Nuestros profesionales le ofrecerán el asesoramiento más eficaz para evitar impagados y, si los tiene, para obtener el recobro.



DISUASORIO

La intervención del Registro en la reclamación tiene un efecto disuasorio que facilita el recobro de la deuda.

ARTÍCULO

Facturas electrónicas

Debe garantizarse su autenticidad y origen con firma electrónica u otro medio válido.

Próximamente se aprobará un reglamento por el cual la utilización de las facturas electrónicas entre empresas será obligatoria (en la actualidad ya pueden utilizarse de forma opcional). Recuerde que se considera factura electrónica aquella que respeta lo establecido en el reglamento de facturación (respecto al contenido, garantía de autenticidad del origen...) y, además, cumple los siguientes requisitos:

- Que sea expedida y recibida por medios electrónicos. Por tanto, una factura expedida electrónicamente pero entregada en papel no es una factura electrónica.
- Que el destinatario haya dado su consentimiento expreso para recibir la factura en este formato, salvo en los casos de facturación electrónica obligatoria (como en determinados contratos públicos o cuando, en los próximos meses, se haga efectiva la obligatoriedad de facturar electrónicamente entre empresas).
- Que su autenticidad y origen queden garantizados por un medio válido (por ejemplo, la firma electrónica, el intercambio electrónico de datos o cualquier otro validado previamente por la Agencia Tributaria).

Facturación electrónica

En las facturas electrónicas entre empresas deben acordarse las especificaciones técnicas para que los softwares de emisor y receptor puedan leer los documentos que se intercambien.

Nuestros asesores le informarán sobre cómo implantar la factura electrónica y sobre las obligaciones que ello comporta tanto para usted como para sus clientes y proveedores.